

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2022– 00620 00

Como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio, en tal virtud, el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO dentro del PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra FERNANDO GÓMEZ CUERVO y GLORÍA INÉS LAVERDE AVELLA por las siguientes cantidades:

Por la obligación No. 204119050607.

- A) Por concepto de cuotas vencidas y no pagadas **\$1.255.925,56**

- B) Por los intereses de mora calculados sobre la fracción de capital de cada cuota vencida, liquidados a la tasa del 13,4106 % E.A.; esto es, el uno y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado sin exceder la tasa máxima permitida por la ley, desde el día siguiente del vencimiento de cada cuota y hasta que se produzca su pago total.

- C) Por concepto de intereses de plazo **\$11.521.349,02.**

- D) Por concepto de capital acelerado la suma de **\$259.431.627,78.**

- E) Por los intereses de mora calculados sobre la fracción de capital de cada cuota vencida, liquidados a la tasa del 13,4106 % E.A.; esto es, el uno y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado sin exceder la tasa máxima permitida por la ley, desde la fecha **de presentación de la demanda** y hasta que se produzca su pago total.

¹ Estado del 23 de febrero de 2023.

obligación No. 204119053053.

- f) Por concepto de cuotas vencidas y no pagadas **\$ 183.588,38**

- g) Por los intereses de mora calculados sobre la fracción de capital de cada cuota vencida, liquidados a la tasa del 13,50 % E.A.; esto es, el uno y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado sin exceder la tasa máxima permitida por la ley, desde el día siguiente del vencimiento de cada cuota y hasta que se produzca su pago total.

- h) Por concepto de intereses de plazo **\$ 1.731.601,70**

- i) Por concepto de capital acelerado la suma de **\$ 65,026,303.47**

- j) Por los intereses de mora calculados sobre la fracción de capital de cada cuota vencida, liquidados a la tasa del 13,50 % E.A.; esto es, el uno y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado sin exceder la tasa máxima permitida por la ley, desde la fecha **de presentación de la demanda** y hasta que se produzca su pago total.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra FERNANDO GÓMEZ CUERVO

obligación No. 20744004910.

- k) Por concepto de capital la suma de **\$ 7'923.931**

- l) Por los intereses moratorios sobre las sumas de dinero contenida en el numeral anterior liquidada a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **9 de noviembre de 2022** y hasta cuando se verifique su pago.

obligación No. 20756125290.

- m) Por concepto de capital la suma de **\$67.735.292**

- n) Por los intereses moratorios sobre las sumas de dinero contenida en el numeral anterior liquidada a la tasa máxima autorizada por la

Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **9 de noviembre de 2022** y hasta cuando se verifique su pago.

- o) Por la suma de **\$4.306.042,04** por concepto de intereses remuneratorios.

Decrétese el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria **50N-20795874, 50N-20795731 y 50N-20795742** denunciado como de propiedad de los demandados. Oficiése en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá ZONA NORTE.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Oficiése a la Administración de Impuestos Nacionales, dando cuenta de la presente acción.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso y teniendo en cuenta el artículo 8 y concordantes del Decreto 806 de 2020; requiérasele para que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas; o, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago podrá proponer excepciones de mérito. Remítanse el traslado de la demanda como corresponde.

Se requiere a la parte actora y a su apoderado para que mantengan íntegro, inalterado y en buen estado el título valor objeto de la presente acción ejecutiva y así mismo, deberá estar disponible para el momento en que la Judicatura requiera su exhibición, en el curso del proceso.

Se reconoce personería al abogado FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS, como apoderado de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d102fd43df492aa5e11b69dc0512300769b3e26bc1f3777d388c1cd471d6265**

Documento generado en 22/02/2023 09:11:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>